



CTCP-10-01443-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOSE ROBERTO GOMEZ SANCHEZ**

jose.gomez@kenworthcolombia.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-015199

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de 09 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-801-CONSULTA
Tema	RECONOCIMIENTO DE DESCUENTOS EN VENTAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

Para la contabilización de los descuentos, se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los marcos técnicos para la contabilización de los inventarios y de los ingresos ordinarios por venta de bienes. La existencia de un compromiso de otorgar un descuento puede ser un indicador de que el comprador actúa como agente y no como principal.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



*La cía (sic) "X" le compra artículos a la cía (sic) "Y". Entonces la cía (sic) "Y" acuerda con la cía (sic) "X" que cuando esta venda a sus clientes estos artículos les dé un descuento de lista del 20%. Descuento que posteriormente la cía (sic) "Y" reconocerá en dinero a la cía (sic) "X"*

*La pregunta es: ¿Cómo se debe contabilizar en la cía (sic) "X" el reconocimiento que la cía (sic) "Y" le da a la cía (sic) "X", como ingreso o como menor valor del costo? Si la respuesta es como ingreso, ¿es ordinario como mayor valor de la venta o como otros ingresos?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La información suministrada en su consulta no permite dar una única respuesta, por consiguiente es necesario que se aclare si la compañía X actúa como principal o como agente, dado que este elemento es fundamental para definir si se cumplen los criterios de reconocimiento, tanto para el vendedor como para el comprador de la mercancía.

Tampoco se indica en su consulta la base sobre la cual se establece el descuento del 20% que otorgará la compañía X a terceros; si este se establece con fundamento en el precio de venta a terceros o con base en el costo de la mercancía, pues los resultados podrían diferir de forma significativa. Por ejemplo, si el costo es \$100 y el precio de venta a terceros de \$200, el descuento podría ser 40, si se establece sobre el precio de venta, o de 20, si se establece sobre el costo, pero en este caso el descuento otorgado a terceros sería del 10% del precio de venta, o del 40%, si se establece sobre el costo.

En el caso que se trate de un contrato de comisión y la compañía X actúa como agente, no se cumplirían los criterios de reconocimiento, por cuanto los ingresos por comisiones sólo se reconocerían en el momento de la venta a terceros (Ver párrafo 8 de la NIC 18, o 23.4 de la NIIF para las PYMES).

Ahora bien, si se cumplen los criterios de reconocimiento establecidos en los marcos técnicos para la venta de bienes, y no se trata de un contrato de comisión, en el momento de la venta a terceros, el importe reconocido por la compañía Y incrementaría el valor de la venta, registrando como contrapartida una cuenta por cobrar por el monto correspondiente.

En conclusión, para la contabilización de los descuentos, se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los marcos técnicos para la contabilización de los inventarios y de los ingresos ordinarios por venta de bienes. La existencia de un compromiso de otorgar un descuento puede ser un indicador de que el comprador actúa como agente y no como principal.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincif.gov.co](http://www.mincif.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Octubre del 2017

**1-INFO-17-015199**

Para: **jose.gomez@kenworthcolombia.com**

**2-INFO-17-011726**

JOSE GOMEZ

Asunto: Consulta 2017-801

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-801

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2017-801.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.V1.2